Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora	Saldo Int. Mora	SubTotal
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 10.392.154,00	$ 7.452,90	$ 7.452,90	$ 10.399.606,90
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 10.392.154,00	$ 222.302,95	$ 229.755,85	$ 10.621.909,85
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 10.392.154,00	$ 227.872,66	$ 457.628,51	$ 10.849.782,51
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 10.392.154,00	$ 219.134,13	$ 676.762,64	$ 11.068.916,64
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 10.392.154,00	$ 225.515,48	$ 902.278,11	$ 11.294.432,11
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 10.392.154,00	$ 223.049,10	$ 1.125.327,22	$ 11.517.481,22
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 10.392.154,00	$ 206.467,32	$ 1.331.794,54	$ 11.723.948,54
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 10.392.154,00	$ 225.207,56	$ 1.557.002,10	$ 11.949.156,10
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 10.392.154,00	$ 217.445,92	$ 1.774.448,02	$ 12.166.602,02
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 10.392.154,00	$ 224.899,53	$ 1.999.347,54	$ 12.391.501,54
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 10.392.154,00	$ 217.247,09	$ 2.216.594,63	$ 12.608.748,63
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 10.392.154,00	$ 224.283,15	$ 2.440.877,78	$ 12.833.031,78
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 10.392.154,00	$ 224.694,12	$ 2.665.571,90	$ 13.057.725,90
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 10.392.154,00	$ 217.445,92	$ 2.883.017,82	$ 13.275.171,82
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 10.392.154,00	$ 222.431,43	$ 3.105.449,25	$ 13.497.603,25
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 10.392.154,00	$ 214.558,33	$ 3.320.007,58	$ 13.712.161,58
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 10.392.154,00	$ 220.472,64	$ 3.540.480,22	$ 13.932.634,22
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 10.392.154,00	$ 219.026,54	$ 3.759.506,76	$ 14.151.660,76
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 10.392.154,00	$ 207.695,58	$ 3.967.202,34	$ 14.359.356,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 10.392.154,00	$ 220.885,38	$ 4.188.087,72	$ 14.580.241,72
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 10.392.154,00	$ 211.160,45	$ 4.399.248,17	$ 14.791.402,17
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 10.392.154,00	$ 213.010,26	$ 4.612.258,43	$ 15.004.412,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 10.392.154,00	$ 205.433,60	$ 4.817.692,04	$ 15.209.846,04
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 10.392.154,00	$ 212.281,39	$ 5.029.973,43	$ 15.422.127,43
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 10.392.154,00	$ 214.050,47	$ 5.244.023,90	$ 15.636.177,90

01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 10.392.154,00	$ 207.749,04	$ 5.451.772,94	$ 15.843.926,94
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 10.392.154,00	$ 211.968,83	$ 5.663.741,77	$ 16.055.895,77
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 10.392.154,00	$ 202.606,34	$ 5.866.348,11	$ 16.258.502,11
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 10.392.154,00	$ 205.379,50	$ 6.071.727,61	$ 16.463.881,61
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 10.392.154,00	$ 203.908,52	$ 6.275.636,13	$ 16.667.790,13
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 10.392.154,00	$ 186.262,29	$ 6.461.898,42	$ 16.854.052,42
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 10.392.154,00	$ 204.854,43	$ 6.666.752,85	$ 17.058.906,85
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 10.392.154,00	$ 197.229,06	$ 6.863.981,91	$ 17.256.135,91
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 10.392.154,00	$ 202.856,33	$ 7.066.838,24	$ 17.458.992,24
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 10.392.154,00	$ 196.210,68	$ 7.263.048,92	$ 17.655.202,92
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 10.392.154,00	$ 202.435,10	$ 7.465.484,01	$ 17.857.638,01
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 10.392.154,00	$ 203.066,86	$ 7.668.550,88	$ 18.060.704,88
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 10.392.154,00	$ 196.006,86	$ 7.864.557,74	$ 18.256.711,74
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 10.392.154,00	$ 201.381,15	$ 8.065.938,89	$ 18.458.092,89
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 10.392.154,00	$ 196.821,85	$ 8.262.760,74	$ 18.654.914,74
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 10.392.154,00	$ 205.379,50	$ 8.468.140,24	$ 18.860.294,24
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 10.392.154,00	$ 207.476,67	$ 8.675.616,91	$ 19.067.770,91
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 10.392.154,00	$ 193.429,80	$ 8.869.046,71	$ 19.261.200,71
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 10.392.154,00	$ 215.919,77	$ 9.084.966,49	$ 19.477.120,49
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 10.392.154,00	$ 214.757,79	$ 9.299.724,28	$ 19.691.878,28
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 10.392.154,00	$ 228.691,08	$ 9.528.415,36	$ 19.920.569,36
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 10.392.154,00	$ 228.114,92	$ 9.756.530,27	$ 20.148.684,27
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 10.392.154,00	$ 244.601,41	$ 10.001.131,68	$ 20.393.285,68
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 10.392.154,00	$ 253.892,95	$ 10.255.024,63	$ 20.647.178,63
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 10.392.154,00	$ 258.021,24	$ 10.513.045,87	$ 20.905.199,87
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 10.392.154,00	$ 277.430,27	$ 10.790.476,14	$ 21.182.630,14
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 10.392.154,00	$ 279.369,53	$ 11.069.845,67	$ 21.461.999,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 10.392.154,00	$ 306.279,88	$ 11.376.125,55	$ 21.768.279,55
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 10.392.154,00	$ 317.450,70	$ 11.693.576,24	$ 22.085.730,24
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 10.392.154,00	$ 297.848,23	$ 11.991.424,47	$ 22.383.578,47

01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 10.392.154,00	$ 335.761,30	$ 12.327.185,77	$ 22.719.339,77
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 10.392.154,00	$ 329.739,75	$ 12.656.925,52	$ 23.049.079,52
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 10.392.154,00	$ 330.581,22	$ 12.987.506,74	$ 23.379.660,74
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 10.392.154,00	$ 315.407,03	$ 13.302.913,78	$ 23.695.067,78
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 10.392.154,00	$ 322.247,98	$ 13.625.161,76	$ 24.017.315,76
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	$ 10.392.154,00	$ 316.617,75	$ 13.941.779,51	$ 24.333.933,51
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 10.392.154,00	$ 299.928,26	$ 14.241.707,77	$ 24.633.861,77
01/10/2023	04/10/2023	4	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 10.392.154,00	$ 38.170,31	$ 14.279.878,08	$ 24.672.032,08

Asunto	Valor
Capital	$ 10.392.154,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 10.392.154,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 14.279.878,08
Total a Pagar	$ 24.672.032,08
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 24.672.032,08**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2018-00992

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	$ 10.392.154,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 31-08-2018 hasta el 4-10-2023)	$ 14.279.878,08
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 24.672.032,08**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **$ 24.672.032,08 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 17 de octubre de 2023.

CUARTO: Previo a emitir pronunciamiento sobre la renuncia al cargo como curadora Ad Litem de la parte demandada, presentada por la abogada PATRICIA RIOS CUELLAR, se le requiere para que acredite que actualmente ostenta la calidad de funcionaria pública.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6389a509d789e152cf020269ce62a09f23ab5cf6569f81c4dc7c8b88454b7179**

Documento generado en 02/02/2024 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2019-00943

Dando alcance al memorial[1] que antecede allegado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el profesional del derecho VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, se requiere para que allegue copia de la Escritura Publica No. 219 del 3 de marzo de 2023 con su respectiva nota de vigencia, expedida con antelación no mayor de un (1) mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas para elevar la referida solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c31d8c1cf9caedff206231af98d9766c9829101a8cb4c7a1a3636ae6412dbed**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 7, C.1

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-01390

Dando alcance al escrito radicado[1] a través del correo institucional, petición de terminación del proceso, enviado por el apoderado judicial del demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso verbal sumario de mínima cuantía instaurado por ANTONIO JOSÉ MENESES MORA contra DAVID MARCELO ALI, por CONCILIACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. Ofíciese por Secretaría.

TERCERO: Desglosar los anexos de la demanda, a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622b32148ae0076b9e2081e5660a0b3aca70f5d7bd7fb196b78dce73160b0301**

[1] Documento electrónico 17 Cd-01

Documento generado en 02/02/2024 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-01720

Revisada la demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva Coopmaxivalores en contra de Martha del Socorro González López, este Juzgado advierte que no le corresponde avocar su conocimiento debido a la falta de competencia, por factor territorial.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 3º del artículo 28 del CGP, que señala:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente ***el juez del domicilio del demandado****. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
(…)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos ***es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones****. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."* (Negrillas del juzgado).

En este asunto, siendo una demanda ejecutiva será competente el juez del domicilio del demandado o del lugar del cumplimiento de la obligación. En ese sentido, se observa que el domicilio de la demandada está en Cartagena, Bolívar y en cuanto al lugar del cumplimiento de la obligación se estipuló en el título valor que sería la ciudad de Barranquilla.

Así las cosas, se tiene que este juzgado no es competente para avocar conocimiento de este proceso porque ni el domicilio de la demandada ni el lugar estipulado para el cumplimiento de la obligación están en la ciudad de Bogotá, lugar donde este despacho tiene su sede.

Así las cosas, encuentra el despacho que en el caso bajo estudio no es dable afirmar que sea este funcionario el que deba conocer el asunto, ya que toda la información contenida en la demanda y sus anexos indica que serían el juez de la ciudad de Cartagena o Barranquilla, la autoridad judicial competente para tramitar el presente asunto.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO. - Por secretaria, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino al Juez Civil Municipal bien sea de Cartagena (Bolívar) o de la ciudad de Barranquilla [reparto], para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f068b814f3fd2c34634135493c9b922a714abee3208f326998314ad9ac0a956**

Documento generado en 02/02/2024 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2019-01720

Comoquiera que el curador ad litem no se pronunció sobre la designación que le fue comunicada, el Juzgado dispone;

-. Previo a continuar con el trámite de relevo del curador ad-litem designado, quien no se pronunció frente al telegrama en el cual le fue comunicada esa designación, se insta al demandante para que gestione el trámite de notificación de la demandada en la dirección a 17 No.39-60, en la ciudad de Cartagena – Bolívar[1].

En caso de que el resultado de la notificación no se efectiva se continuará con el trámite para el relevo del curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

[1] Dirección tomada del acápite de notificaciones de la demanda acumulada. Documento electrónico 01 Cd-03.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c89151730158f74c75e8cb361be34243980076d5541b6c536afae32d023cc19**

Documento generado en 02/02/2024 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00034 instaurado por Quirúrgicos Testile S.A.S. –antes Quirúrgicos Alfa SAS- y en contra GSE Consultores SAS. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 08 Cd-01)	$450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$450.000,00**

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-00034

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4ce145c30cee6e638fe2ebd7c09173d362fcb759dd7b0bf11576e43f78e23a**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Saldo Int. Plazo	Interes Mora	Saldo Int. Mora	SubTotal
26/11/2020	30/11/2020	5	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 18.815,15	$ 18.815,15	$ 6.132.406,15
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 114.436,07	$ 133.251,22	$ 6.246.842,22
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,00063295	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 113.616,45	$ 246.867,67	$ 6.360.458,67
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 103.784,09	$ 350.651,76	$ 6.464.242,76
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,00063588	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 114.143,51	$ 464.795,26	$ 6.578.386,26
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,00063262	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 109.894,70	$ 574.689,96	$ 6.688.280,96
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00062968	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 113.030,17	$ 687.720,13	$ 6.801.311,13
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,00062936	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 109.327,27	$ 797.047,40	$ 6.910.638,40
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,00062837	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 112.795,47	$ 909.842,87	$ 7.023.433,87
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063034	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 113.147,49	$ 1.022.990,35	$ 7.136.581,35
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,0006287	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 109.213,70	$ 1.132.204,05	$ 7.245.795,05
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 112.208,21	$ 1.244.412,27	$ 7.358.003,27
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,00063132	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 109.667,81	$ 1.354.080,07	$ 7.467.671,07
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 114.436,07	$ 1.468.516,14	$ 7.582.107,14
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,00064402	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 115.604,60	$ 1.584.120,74	$ 7.697.711,74
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00066475	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 107.777,78	$ 1.691.898,52	$ 7.805.489,52
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067023	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 120.309,04	$ 1.812.207,56	$ 7.925.798,56
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,00068885	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 119.661,59	$ 1.931.869,15	$ 8.045.460,15
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,00070988	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 127.425,13	$ 2.059.294,28	$ 8.172.885,28
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 127.104,09	$ 2.186.398,37	$ 8.299.989,37
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,00075926	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 136.290,25	$ 2.322.688,62	$ 8.436.279,62
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,0007881	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 141.467,44	$ 2.464.156,06	$ 8.577.747,06
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 143.767,69	$ 2.607.923,75	$ 8.721.514,75
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,00086117	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 154.582,27	$ 2.762.506,02	$ 8.876.097,02
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 155.662,81	$ 2.918.168,83	$ 9.031.759,83

01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,00095072	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 170.657,08	$ 3.088.825,91	$ 9.202.416,91
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,00098539	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 176.881,38	$ 3.265.707,29	$ 9.379.298,29
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,0010236	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 165.959,02	$ 3.431.666,31	$ 9.545.257,31
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 187.083,93	$ 3.618.750,24	$ 9.732.341,24
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,00105766	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 183.728,76	$ 3.802.479,00	$ 9.916.070,00
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 184.197,62	$ 3.986.676,63	$ 10.100.267,63
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,00101168	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 175.742,67	$ 4.162.419,29	$ 10.276.010,29
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,00100028	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 179.554,40	$ 4.341.973,69	$ 10.455.564,69
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,00098281	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 176.417,27	$ 4.518.390,96	$ 10.631.981,96
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,00096203	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 167.118,00	$ 4.685.508,96	$ 10.799.099,96
01/10/2023	23/10/2023	23	39,795	39,795	39,795	0,00091825	$ 5.790.438,00	$ 323.153,00	$ 122.292,39	$ 4.807.801,35	$ 10.921.392,35

Asunto	Valor
Capital	$ 5.790.438,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 5.790.438,00
Total Interés de Plazo	$ 323.153,00
Total Interés Mora	$ 4.807.801,35
Total a Pagar	$ 10.921.392,35
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 10.921.392,35**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-00892

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	$ 5.790.438,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde20-11-2020 hasta el 23-10-2023)	$ 4.807.801,35
INTERESES DE PLAZO	$ 323.153,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 10.921.392,35**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **$ 10.921.392,35 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 23 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12218a78fcc99899bfe2eed6e81ab147f21f2ecdec57a78b27108a001cd9bc6a**

Documento generado en 02/02/2024 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-01032

Comoquiera que de la revisión del expediente se tiene que permaneció en la secretaría, inactivo, por más de un año, el juzgado R**ESUELVE:**

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por GERMAN URREGO ÁLVAREZ, y en contra de ANA JULIA OITÁLORA DE HURTADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandante, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f8fb458a2bade8fc4a1fd81282f3e39f46b26b74ac6c48a8e6308da651c8ea**

Documento generado en 02/02/2024 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2021-00009

Dando alcance al memorial que antecede[1], radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto a lo ordenado en la providencia calendada 10 de marzo de 2023, mediante la cual se decretó el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado depositados en la cuenta de ahorros de la Banca digital DAVIPLATA, comoquiera que respecto de las demás entidades financieras señaladas en el escrito de medidas cautelares, el extremo pasivo no posee productos en las mismas, pues así lo dejar ver la respuesta suministrada por DATACREDITO-EXPERIAN COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15962785bc5729ebf6e9fb7b2a088d2418477300ee79765012d12553ec663bf**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 13, C.2

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2021-00132

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **$ 7.792.503.oo M/Cte.,** que corresponde a los capitales contenidos en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 10 de octubre de 2023, tal y como de discrimina a continuación:

CAPITAL	$ 3.623.858,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 07-10-2019 hasta el 10-10-2023)	$ 3.968.071,00
OTROS	$ 200.574,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 7.792.503,00**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391971ba97730ea80c1905f853b030d54e5c5976aa55707f0c4da74626a02590**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00482

Dando alcance al escrito radicado[1] a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

.- Téngase en cuenta, que la demandada se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 13 de septiembre de 2023, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL,** en contra de **ADRINA NEVA NIETO**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.[2], se RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2021.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $300.000.oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

[1] Documento electrónico 13 y 14 Cd-01

[2] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332591083167891c78c23aa32942ea06c9b5d13dd9ca7995c2addf500e8a7f9e**

Documento generado en 02/02/2024 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora	Saldo Int. Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00062968	$ 8.000.000,00	$ 156.161,14	$ 156.161,14	$ 0,00	$ 8.156.161,14
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,00062936	$ 8.000.000,00	$ 151.045,25	$ 307.206,38	$ 0,00	$ 8.307.206,38
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,00062837	$ 8.000.000,00	$ 155.836,87	$ 463.043,26	$ 0,00	$ 8.463.043,26
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063034	$ 8.000.000,00	$ 156.323,21	$ 619.366,47	$ 0,00	$ 8.619.366,47
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,0006287	$ 8.000.000,00	$ 150.888,34	$ 770.254,81	$ 0,00	$ 8.770.254,81
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	$ 8.000.000,00	$ 155.025,53	$ 925.280,34	$ 0,00	$ 8.925.280,34
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,00063132	$ 8.000.000,00	$ 151.515,73	$ 1.076.796,07	$ 0,00	$ 9.076.796,07
01/12/2021	08/12/2021	8	26,19	26,19	26,19	0,00063751	$ 8.000.000,00	$ 40.800,91	$ 1.117.596,98	$ 0,00	$ 9.117.596,98
09/12/2021	09/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,00063751	$ 8.000.000,00	$ 5.100,11	$ 1.122.697,09	$ 58.300,00	$ 9.064.397,09
10/12/2021	31/12/2021	22	26,19	26,19	26,19	0,00063751	$ 8.000.000,00	$ 112.202,49	$ 1.176.599,58	$ 0,00	$ 9.176.599,58
01/01/2022	10/01/2022	10	26,49	26,49	26,49	0,00064402	$ 8.000.000,00	$ 51.521,91	$ 1.228.121,50	$ 0,00	$ 9.228.121,50
11/01/2022	11/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,00064402	$ 8.000.000,00	$ 5.152,19	$ 1.233.273,69	$ 116.600,00	$ 9.116.673,69
12/01/2022	31/01/2022	20	26,49	26,49	26,49	0,00064402	$ 8.000.000,00	$ 103.043,83	$ 1.219.717,51	$ 0,00	$ 9.219.717,51
01/02/2022	03/02/2022	3	27,45	27,45	27,45	0,00066475	$ 8.000.000,00	$ 15.954,05	$ 1.235.671,57	$ 0,00	$ 9.235.671,57
04/02/2022	04/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,00066475	$ 8.000.000,00	$ 5.318,02	$ 1.240.989,58	$ 58.179,00	$ 9.182.810,58
05/02/2022	28/02/2022	24	27,45	27,45	27,45	0,00066475	$ 8.000.000,00	$ 127.632,42	$ 1.310.443,01	$ 0,00	$ 9.310.443,01
01/03/2022	03/03/2022	3	27,705	27,705	27,705	0,00067023	$ 8.000.000,00	$ 16.085,57	$ 1.326.528,58	$ 0,00	$ 9.326.528,58
04/03/2022	04/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,00067023	$ 8.000.000,00	$ 5.361,86	$ 1.331.890,43	$ 58.179,00	$ 9.273.711,43
05/03/2022	31/03/2022	27	27,705	27,705	27,705	0,00067023	$ 8.000.000,00	$ 144.770,11	$ 1.418.481,54	$ 0,00	$ 9.418.481,54
01/04/2022	04/04/2022	4	28,575	28,575	28,575	0,00068885	$ 8.000.000,00	$ 22.043,07	$ 1.440.524,61	$ 0,00	$ 9.440.524,61
05/04/2022	05/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,00068885	$ 8.000.000,00	$ 5.510,77	$ 1.446.035,38	$ 58.300,00	$ 9.387.735,38
06/04/2022	30/04/2022	25	28,575	28,575	28,575	0,00068885	$ 8.000.000,00	$ 137.769,19	$ 1.525.504,56	$ 0,00	$ 9.525.504,56
01/05/2022	18/05/2022	18	29,565	29,565	29,565	0,00070988	$ 8.000.000,00	$ 102.222,02	$ 1.627.726,58	$ 0,00	$ 9.627.726,58
19/05/2022	19/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,00070988	$ 8.000.000,00	$ 5.679,00	$ 1.633.405,58	$ 58.300,00	$ 9.575.105,58
20/05/2022	31/05/2022	12	29,565	29,565	29,565	0,00070988	$ 8.000.000,00	$ 68.148,01	$ 1.643.253,59	$ 0,00	$ 9.643.253,59

01/06/2022	07/06/2022	7	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 8.000.000,00	$ 40.974,62	$ 1.684.228,21	$ 0,00	$ 9.684.228,21
08/06/2022	08/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 8.000.000,00	$ 5.853,52	$ 1.690.081,73	$ 58.300,00	$ 9.631.781,73
09/06/2022	30/06/2022	22	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 8.000.000,00	$ 128.777,36	$ 1.760.559,09	$ 0,00	$ 9.760.559,09
01/07/2022	17/07/2022	17	31,92	31,92	31,92	0,00075926	$ 8.000.000,00	$ 103.259,64	$ 1.863.818,73	$ 0,00	$ 9.863.818,73
18/07/2022	18/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,00075926	$ 8.000.000,00	$ 6.074,10	$ 1.869.892,82	$ 58.300,00	$ 9.811.592,82
19/07/2022	31/07/2022	13	31,92	31,92	31,92	0,00075926	$ 8.000.000,00	$ 78.963,25	$ 1.890.556,08	$ 0,00	$ 9.890.556,08
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,0007881	$ 8.000.000,00	$ 195.449,72	$ 2.086.005,80	$ 0,00	$ 10.086.005,80
01/09/2022	01/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,00082762	$ 8.000.000,00	$ 6.620,92	$ 2.092.626,72	$ 116.600,00	$ 9.976.026,72
02/09/2022	30/09/2022	29	35,25	35,25	35,25	0,00082762	$ 8.000.000,00	$ 192.006,80	$ 2.168.033,52	$ 0,00	$ 10.168.033,52
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,00086117	$ 8.000.000,00	$ 213.569,02	$ 2.381.602,54	$ 0,00	$ 10.381.602,54
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	$ 8.000.000,00	$ 215.061,88	$ 2.596.664,43	$ 0,00	$ 10.596.664,43
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,00095072	$ 8.000.000,00	$ 235.777,78	$ 2.832.442,21	$ 0,00	$ 10.832.442,21
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,00098539	$ 8.000.000,00	$ 244.377,21	$ 3.076.819,42	$ 0,00	$ 11.076.819,42
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,0010236	$ 8.000.000,00	$ 229.287,00	$ 3.306.106,42	$ 0,00	$ 11.306.106,42
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 8.000.000,00	$ 258.472,92	$ 3.564.579,34	$ 0,00	$ 11.564.579,34
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,00105766	$ 8.000.000,00	$ 253.837,46	$ 3.818.416,80	$ 0,00	$ 11.818.416,80
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 8.000.000,00	$ 254.485,24	$ 4.072.902,04	$ 0,00	$ 12.072.902,04
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,00101168	$ 8.000.000,00	$ 242.803,97	$ 4.315.706,01	$ 0,00	$ 12.315.706,01
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,00100028	$ 8.000.000,00	$ 248.070,21	$ 4.563.776,22	$ 0,00	$ 12.563.776,22
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,00098281	$ 8.000.000,00	$ 243.736,00	$ 4.807.512,22	$ 0,00	$ 12.807.512,22
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,00096203	$ 8.000.000,00	$ 230.888,23	$ 5.038.400,45	$ 0,00	$ 13.038.400,45
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,00091825	$ 8.000.000,00	$ 227.725,60	$ 5.266.126,05	$ 0,00	$ 13.266.126,05
01/11/2023	29/11/2023	29	38,28	38,28	38,28	0,00088837	$ 8.000.000,00	$ 206.101,41	$ 5.472.227,46	$ 0,00	$ 13.472.227,46

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Asunto	Valor
Capital	$ 8.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 8.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 6.113.285,46
Total a Pagar	$ 14.113.285,46
- Abonos	$ 641.058,00
Neto a Pagar	**$ 13.472.227,46**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00560

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que existen abonos realizados a la obligación derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, y deben ser incluidos en la liquidación de crédito.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «*liquidación del crédito*», porque no ha sido «*entregada*» a los «*demandantes*», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «*abonos*» deben aplicarse en el momento en que son «*realizados*», primero a «*intereses*» y luego a «*capital*», al margen de la fecha en que son «*pagados*» a sus beneficiarios por medio de la «*entrega de los títulos judiciales*»."[1].

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así;

TOTAL CAPITAL	$ 8.000.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (Desde 01-05-2021 hasta 29-11-2023)	$ 6.113.285,46
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	$ 14.113.285,46
ABONOS EFECTUADOS	$ 641.058,00
SALDO LIQUIDACION CREDITO	**$ 13.472.227,46**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **$14.113.285,46** de los cuales **$ 641.058.oo** se tuvieron en cuenta como abonos a la obligación y se ordena su entrega en el numeral siguiente, quedando como saldo de la obligación, producto de la sustracción correspondiente, la suma de **$ 13.472.227,46 M/Cte**., por concepto de capital junto con los intereses de mora liquidados con corte al 29 de noviembre de 2023, fecha de ultimo abono.

TERCERO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte

[1] STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019

demandante por el valor de **$ 641.058.oo M/Cte** y hasta el monto del crédito aprobado en esta providencia y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749e4d039209557224608bc7dcd75996f669e9900704fdd8853bb7c0de3e32c2**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00581

Dando alcance al memorial[1] que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Agregar en autos y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida mediante oficio No. 580 por la alcaldía local de Kennedy a través de su alcaldesa, quien informó dicha dependencia no tiene competencia para realizar la aprehensión de vehículos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e827dc39f0eaf565427ce5e2c29da19dfbff9a0e4d3f993ef98c30880513810**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 4, C.2

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-01383

Dando alcance al memorial[1] que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Téngase en cuenta que la profesional CAROLINA SOLANO MEDINA reasumió el poder que le fuer conferido inicialmente por la parte demandante, en ese sentido entiéndase revocado la sustitución que está le hizo al abogado GERMÁN CUELLAR CASTAÑEDA.

.- De otra parte, se acepta la renuncia presentada por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bce08ad45431a11978bfb74ec209985fde99b83d1f5bda308056e916e1e6131**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 15, C.1

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
29/11/2021	30/11/2021	2	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 29.765.291,00	$ 37.582,58	$ 37.582,58	$ 29.802.873,58
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 29.765.291,00	$ 588.249,61	$ 625.832,20	$ 30.391.123,20
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 29.765.291,00	$ 594.256,34	$ 1.220.088,54	$ 30.985.379,54
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 29.765.291,00	$ 554.023,20	$ 1.774.111,74	$ 31.539.402,74
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 29.765.291,00	$ 618.439,15	$ 2.392.550,89	$ 32.157.841,89
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 29.765.291,00	$ 615.110,99	$ 3.007.661,87	$ 32.772.952,87
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 29.765.291,00	$ 655.018,83	$ 3.662.680,71	$ 33.427.971,71
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 29.765.291,00	$ 653.368,58	$ 4.316.049,28	$ 34.081.340,28
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 29.765.291,00	$ 700.589,33	$ 5.016.638,61	$ 34.781.929,61
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 29.765.291,00	$ 727.202,23	$ 5.743.840,84	$ 35.509.131,84
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 29.765.291,00	$ 739.026,51	$ 6.482.867,35	$ 36.248.158,35
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 29.765.291,00	$ 794.618,01	$ 7.277.485,36	$ 37.042.776,36
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 29.765.291,00	$ 800.172,44	$ 8.077.657,80	$ 37.842.948,80
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 29.765.291,00	$ 877.249,29	$ 8.954.907,09	$ 38.720.198,09
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 29.765.291,00	$ 909.244,83	$ 9.864.151,92	$ 39.629.442,92
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 29.765.291,00	$ 853.099,29	$ 10.717.251,21	$ 40.482.542,21
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 29.765.291,00	$ 961.690,22	$ 11.678.941,42	$ 41.444.232,42
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 29.765.291,00	$ 944.443,24	$ 12.623.384,66	$ 42.388.675,66
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 29.765.291,00	$ 946.853,39	$ 13.570.238,05	$ 43.335.529,05
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 29.765.291,00	$ 903.391,36	$ 14.473.629,41	$ 44.238.920,41
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 29.765.291,00	$ 922.985,25	$ 15.396.614,67	$ 45.161.905,67
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	$ 29.765.291,00	$ 906.859,11	$ 16.303.473,78	$ 46.068.764,78
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 29.765.291,00	$ 859.056,93	$ 17.162.530,71	$ 46.927.821,71
01/10/2023	09/10/2023	9	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 29.765.291,00	$ 245.987,38	$ 17.408.518,08	$ 47.173.809,08

Asunto	Valor
Capital	$ 29.765.291,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 29.765.291,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 17.408.518,08
Total a Pagar	$ 47.173.809,08
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 47.173.809,08**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-01400

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	$ 29.765.291,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 30-11-2021 hasta el 9-10-2023)	$ 17.408.518,08
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 47.173.809,08**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **$ 47.173.809,08 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 9 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8edd829a28b7eff4f1182abd9dcb63417d104c9276bbd268c2956f2c0c65d2**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-01487

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal de la demandada, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COOMUNAL LTDA** y en contra de **LILIA CHAVEZ BELTRAN.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el **3 de junio de 2022**, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo[1], artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $100.000.oo Liquídense.

QUINTO.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandante, comoquiera que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 447 del C.G.P., esto es, no se ha proferido el auto que aprueba la liquidación del crédito y mucho menos, se encuentra ejecutoriado.

.- Póngase en conocimiento de la parte actora el informe[2] de títulos expedido por la secretaría del juzgado. Adviértase al interesado que la copia de este puede ser gestionado a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

[2] Doc. 7, C. 1

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9844327a68e7a19cf608d1f8fbe0130fd82a813009acc6822b1431909dfb0a**

Documento generado en 02/02/2024 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00114

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **$ 7.256.443,95 M/Cte.,** que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 16 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242e64c6aad20d9ee756e15f0e9fe2519a9ca052a24be012879fe61a56033ad4**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00184

Dando alcance a la comunicación radicada[1] a través del correo institucional, enviada por Compensar, el Juzgado resuelve;

-. Agréguese en autos la comunicación remitida por la Caja de Compensación Familiar Compensar donde reporta los datos de la demandada, esto para conocimiento del demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

[1] Documento electrónico 16 y 17 Cd-01

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4d42dd54a7024a51479837f6071ab1f433a2583b29f73386148739f0bb9dfd**

Documento generado en 02/02/2024 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 19.616.904,00	$ 365.130,65	$ 365.130,65	$ 19.982.034,65
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 19.616.904,00	$ 407.584,17	$ 772.714,82	$ 20.389.618,82
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 19.616.904,00	$ 405.390,73	$ 1.178.105,55	$ 20.795.009,55
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 19.616.904,00	$ 431.692,12	$ 1.609.797,67	$ 21.226.701,67
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 19.616.904,00	$ 430.604,51	$ 2.040.402,19	$ 21.657.306,19
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 19.616.904,00	$ 461.725,49	$ 2.502.127,68	$ 22.119.031,68
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 19.616.904,00	$ 479.264,80	$ 2.981.392,48	$ 22.598.296,48
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 19.616.904,00	$ 487.057,63	$ 3.468.450,10	$ 23.085.354,10
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 19.616.904,00	$ 523.695,37	$ 3.992.145,48	$ 23.609.049,48
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 19.616.904,00	$ 527.356,04	$ 4.519.501,52	$ 24.136.405,52
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 19.616.904,00	$ 578.153,77	$ 5.097.655,28	$ 24.714.559,28
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 19.616.904,00	$ 599.240,52	$ 5.696.895,81	$ 25.313.799,81
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 19.616.904,00	$ 562.237,64	$ 6.259.133,45	$ 25.876.037,45
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 19.616.904,00	$ 633.804,81	$ 6.892.938,26	$ 26.509.842,26
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 19.616.904,00	$ 622.438,14	$ 7.515.376,40	$ 27.132.280,40
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 19.616.904,00	$ 624.026,56	$ 8.139.402,95	$ 27.756.306,95
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 19.616.904,00	$ 595.382,78	$ 8.734.785,73	$ 28.351.689,73
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 19.616.904,00	$ 608.296,19	$ 9.343.081,92	$ 28.959.985,92
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	$ 19.616.904,00	$ 597.668,21	$ 9.940.750,13	$ 29.557.654,13
01/09/2023	25/09/2023	25	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 19.616.904,00	$ 471.803,36	$ 10.412.553,49	$ 30.029.457,49

Asunto	Valor
Capital	$ 19.616.904,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 19.616.904,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 10.412.553,49
Total a Pagar	$ 30.029.457,49
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 30.029.457,49**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00236

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	$ 19.616.904,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 01-02-2022 hasta el 25-09-2023)	$ 10.412.553,49
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 30.029.457,49**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **$ 30.029.457,49 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 25 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b517e495616df1dee07125eadd30eb26f83a0db73e9c1c80d28a518742477112**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora	Saldo Int. Mora	SubTotal
18/02/2022	28/02/2022	11	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 12.185.046,00	$ 89.100,40	$ 89.100,40	$ 12.274.146,40
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 12.185.046,00	$ 253.171,04	$ 342.271,43	$ 12.527.317,43
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 12.185.046,00	$ 251.808,58	$ 594.080,01	$ 12.779.126,01
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 12.185.046,00	$ 268.145,69	$ 862.225,71	$ 13.047.271,71
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 12.185.046,00	$ 267.470,13	$ 1.129.695,83	$ 13.314.741,83
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 12.185.046,00	$ 286.800,93	$ 1.416.496,77	$ 13.601.542,77
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 12.185.046,00	$ 297.695,48	$ 1.714.192,25	$ 13.899.238,25
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 12.185.046,00	$ 302.536,00	$ 2.016.728,24	$ 14.201.774,24
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 12.185.046,00	$ 325.293,54	$ 2.342.021,79	$ 14.527.067,79
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 12.185.046,00	$ 327.567,37	$ 2.669.589,15	$ 14.854.635,15
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 12.185.046,00	$ 359.120,39	$ 3.028.709,54	$ 15.213.755,54
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 12.185.046,00	$ 372.218,44	$ 3.400.927,98	$ 15.585.973,98
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 12.185.046,00	$ 349.234,08	$ 3.750.162,06	$ 15.935.208,06
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 12.185.046,00	$ 393.688,05	$ 4.143.850,12	$ 16.328.896,12
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 12.185.046,00	$ 386.627,64	$ 4.530.477,76	$ 16.715.523,76
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 12.185.046,00	$ 387.614,29	$ 4.918.092,05	$ 17.103.138,05
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 12.185.046,00	$ 369.822,20	$ 5.287.914,25	$ 17.472.960,25
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 12.185.046,00	$ 377.843,37	$ 5.665.757,61	$ 17.850.803,61
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	$ 12.185.046,00	$ 371.241,79	$ 6.036.999,41	$ 18.222.045,41
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 12.185.046,00	$ 351.672,97	$ 6.388.672,37	$ 18.573.718,37
01/10/2023	17/10/2023	17	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 12.185.046,00	$ 190.211,28	$ 6.578.883,66	$ 18.763.929,66

Asunto	Valor
Capital	$ 12.185.046,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 12.185.046,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 6.578.883,66
Total a Pagar	$ 18.763.929,66
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 18.763.929,66**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00306

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	$ 12.185.046,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 18-02-2022 hasta el 17-10-2023)	$ 6.578.883,66
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 18.763.929,66**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **$ 18.763.929,66 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 17 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3431dd438cc0c9f9450c8307de5a7623711c68d593427cb47e4e8f44843d5d7c**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00320 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de CESAR MIGUEL GUTIERREZ VILLA, de la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5, C. 1)	$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$350.000,00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00320

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d855aa5a63eb349c407ebace68cdd1f3d212391e11b74201fecec64dbcf0d109**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
16/02/2022	28/02/2022	13	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 25.724.545,00	$ 222.305,82	$ 222.305,82	$ 25.946.850,82
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 25.724.545,00	$ 534.483,80	$ 756.789,62	$ 26.481.334,62
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 25.724.545,00	$ 531.607,44	$ 1.288.397,07	$ 27.012.942,07
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 25.724.545,00	$ 566.097,66	$ 1.854.494,72	$ 27.579.039,72
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 25.724.545,00	$ 564.671,43	$ 2.419.166,15	$ 28.143.711,15
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 25.724.545,00	$ 605.481,79	$ 3.024.647,94	$ 28.749.192,94
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 25.724.545,00	$ 628.481,89	$ 3.653.129,83	$ 29.377.674,83
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 25.724.545,00	$ 638.700,98	$ 4.291.830,82	$ 30.016.375,82
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 25.724.545,00	$ 686.745,74	$ 4.978.576,55	$ 30.703.121,55
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 25.724.545,00	$ 691.546,14	$ 5.670.122,69	$ 31.394.667,69
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 25.724.545,00	$ 758.159,52	$ 6.428.282,21	$ 32.152.827,21
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 25.724.545,00	$ 785.811,56	$ 7.214.093,77	$ 32.938.638,77
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 25.724.545,00	$ 737.287,97	$ 7.951.381,74	$ 33.675.926,74
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 25.724.545,00	$ 831.137,29	$ 8.782.519,03	$ 34.507.064,03
01/04/2023	10/04/2023	10	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 25.724.545,00	$ 272.077,22	$ 9.054.596,24	$ 34.779.141,24

Asunto	Valor
Capital	$ 25.724.545,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 25.724.545,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 9.054.596,24
Total a Pagar	$ 34.779.141,24
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 34.779.141,24

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00320

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	$ 25.724.545,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 16-02-2022 hasta el 10-04-2023)	$ 9.054.596,24
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 34.779.141,24**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **$ 34.779.141,24 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 10 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2605a26d8fc87ed9e649bdad975b0092e7aa268fcf0b4b9250c2fc4922ae400a**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00623

Dando alcance al memorial[1] que antecede allegado a través del correo electrónico, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad expresa para terminar procesos[2], el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **SYSTEMGROUP S.A.S** endosataria en propiedad del Banco Davivienda, en contra de **DEIMAR RICARDO GOYENECHE ALARCON,** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] Doc. 14. C. 1
[2] Doc. 14, Folio 31, C.1

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babce6829e10701c6d814a3bbcd783f862fcf72f9ef8c9dd89c0cefc979017e1**

Documento generado en 02/02/2024 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00765

Dando alcance al memorial[1] que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Téngase en cuenta que la profesional del derecho CAROLINA SOLANO MEDINA reasumió el poder que le fue conferido inicialmente por la parte demandante, en ese sentido entiéndase revocado la sustitución que está le hizo al abogado BRYAN OCTAVIO RIVERA

.- De otra parte, se acepta la renuncia presentada por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b361bdda64c35de3e6dad1e13085eb8fc52ad670abb22290ce052f9974ca9a9**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 12, C.1

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
31/05/2022	31/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,00070988	$ 13.304.781,00	$ 9.444,73	$ 9.444,73	$ 13.314.225,73
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 13.304.781,00	$ 292.049,08	$ 301.493,81	$ 13.606.274,81
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,00075926	$ 13.304.781,00	$ 313.156,27	$ 614.650,08	$ 13.919.431,08
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,0007881	$ 13.304.781,00	$ 325.051,97	$ 939.702,05	$ 14.244.483,05
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	$ 13.304.781,00	$ 330.337,30	$ 1.270.039,35	$ 14.574.820,35
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,00086117	$ 13.304.781,00	$ 355.186,13	$ 1.625.225,48	$ 14.930.006,48
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	$ 13.304.781,00	$ 357.668,91	$ 1.982.894,39	$ 15.287.675,39
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,00095072	$ 13.304.781,00	$ 392.121,47	$ 2.375.015,86	$ 15.679.796,86
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,00098539	$ 13.304.781,00	$ 406.423,15	$ 2.781.439,01	$ 16.086.220,01
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,0010236	$ 13.304.781,00	$ 381.326,67	$ 3.162.765,68	$ 16.467.546,68
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 13.304.781,00	$ 429.865,70	$ 3.592.631,38	$ 16.897.412,38
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,00105766	$ 13.304.781,00	$ 422.156,48	$ 4.014.787,86	$ 17.319.568,86
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 13.304.781,00	$ 423.233,79	$ 4.438.021,65	$ 17.742.802,65
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,00101168	$ 13.304.781,00	$ 403.806,71	$ 4.841.828,36	$ 18.146.609,36
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,00100028	$ 13.304.781,00	$ 412.564,98	$ 5.254.393,34	$ 18.559.174,34
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,00098281	$ 13.304.781,00	$ 405.356,76	$ 5.659.750,10	$ 18.964.531,10
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,00096203	$ 13.304.781,00	$ 383.989,67	$ 6.043.739,77	$ 19.348.520,77
01/10/2023	17/10/2023	17	39,795	39,795	39,795	0,00091825	$ 13.304.781,00	$ 207.690,59	$ 6.251.430,36	$ 19.556.211,36

Asunto	Valor
Capital	$ 13.304.781,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 13.304.781,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 6.251.430,36
Total a Pagar	$ 19.556.211,36
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 19.556.211,36

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00810

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	$ 13.304.781,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 31-05-2022 hasta el 17-10-2023)	$ 6.251.430,36
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 19.556.211,36**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **$ 19.556.211,36 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 17 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652b73a0812e1b5b0e66ef393de10a94ef8f5e1adc30a2b8f07bfe047a44d763**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00949

Dando alcance al memorial[1] que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Téngase en cuenta que la profesional del derecho CAROLINA SOLANO MEDINA reasumió el poder que le fue conferido inicialmente por la parte demandante, en ese sentido entiéndase revocado la sustitución que está le hizo al abogado BRYAN OCTAVIO RIVERA

.- De otra parte, se acepta la renuncia presentada por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e518072641d5b918c449f8f85885e367d165ebb075d030762086741558c0815**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 12, C.1

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01069

Dando alcance al memorial[1] que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Téngase en cuenta que la profesional CAROLINA SOLANO MEDINA reasumió el poder que le fuer conferido inicialmente por la parte demandante, en ese sentido entiéndase revocado la sustitución que está le hizo al abogado GERMÁN CUELLAR CASTAÑEDA.

.- De otra parte, se acepta la renuncia presentada por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afd1f55a4155866ecab3e719810b919b161ab468232f84703f2fc6e9030b923**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 14, C.1

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-01083

Dando alcance al memorial[1] aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS PROCOHARINAS S.A.S.** y en contra de **LUISA FERNANDA CARRANZA DIAZ.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 6 de octubre de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **11 de octubre 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo[2], artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $100.000.oo Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] Doc. 6, C.1

[2] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5b3f4378a0473699979f487b91863fac13bae5471788d9d10ac9cc559da85c**

Documento generado en 02/02/2024 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora	Saldo Int. Mora	SubTotal
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 4.154.283,00	$ 103.144,47	$ 103.144,47	$ 4.257.427,47
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 4.154.283,00	$ 110.903,27	$ 214.047,74	$ 4.368.330,74
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 4.154.283,00	$ 111.678,49	$ 325.726,23	$ 4.480.009,23
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 4.154.283,00	$ 122.435,95	$ 448.162,19	$ 4.602.445,19
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 4.154.283,00	$ 126.901,51	$ 575.063,70	$ 4.729.346,70
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 4.154.283,00	$ 119.065,39	$ 694.129,08	$ 4.848.412,08
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 4.154.283,00	$ 134.221,21	$ 828.350,29	$ 4.982.633,29
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 4.154.283,00	$ 131.814,08	$ 960.164,37	$ 5.114.447,37
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 4.154.283,00	$ 132.150,46	$ 1.092.314,83	$ 5.246.597,83
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 4.154.283,00	$ 126.084,55	$ 1.218.399,39	$ 5.372.682,39
01/07/2023	28/07/2023	28	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 4.154.283,00	$ 116.352,86	$ 1.334.752,24	$ 5.489.035,24

Asunto	Valor
Capital	$ 4.154.283,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 4.154.283,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 1.334.752,24
Total a Pagar	$ 5.489.035,24
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 5.489.035,24**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01258

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	$ 4.154.283,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 01-09-2022 hasta el 28-07-2023)	$ 1.334.752,24
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 5.489.035,24**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **$ 5.489.035,24 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 28 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d700292fd1feaa110fe5b30f46caae23d22676c77440f509560ed18bc9ee92**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01421

Dando alcance al memorial[1] que antecede a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

-. Previo a dar trámite a poder allegado se requiere a la parte interesada para que aporte con destino a este expediente:

1. Allegar copia de la escritura pública No. 1731 del 19 de mayo de 2020, con su respectiva nota de vigencia, en la cual consten las facultades conferidas a KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, para otorgar poder especial. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

2. Adecúese el poder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 "***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales***", [negrillas fuera del texto], comoquiera que el aportado no da cuenta que haya sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del poderdante.

3. Acredite el derecho de postulación[2] que ostenta la abogada SANDRA ROSA ACUÑA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

[1] Doc. 8, C.1
[2] "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de* ***abogado*** ***legalmente autorizado****, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*". [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4df21f1b1cf64e5bb3999906ce66d44188877b8f8bbfa30f5e118b1ab193a5**

Documento generado en 02/02/2024 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01450 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de ANA MARIA ROA MARTIN, de la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 11, C. 1)	$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$350.000,00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01450

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ec41d009589ffda3b2434ff312a7e08e66d6f0d5eeb6fa6600d3ef9c0c6d30**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
28/09/2022	30/09/2022	3	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 20.109.163,00	$ 49.927,97	$ 49.927,97	$ 20.159.090,97
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 20.109.163,00	$ 536.836,78	$ 586.764,75	$ 20.695.927,75
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 20.109.163,00	$ 540.589,31	$ 1.127.354,06	$ 21.236.517,06
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 20.109.163,00	$ 592.661,73	$ 1.720.015,79	$ 21.829.178,79
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 20.109.163,00	$ 614.277,63	$ 2.334.293,42	$ 22.443.456,42
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 20.109.163,00	$ 576.346,21	$ 2.910.639,64	$ 23.019.802,64
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 20.109.163,00	$ 649.709,26	$ 3.560.348,90	$ 23.669.511,90
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 20.109.163,00	$ 638.057,36	$ 4.198.406,26	$ 24.307.569,26
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 20.109.163,00	$ 639.685,64	$ 4.838.091,90	$ 24.947.254,90
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 20.109.163,00	$ 610.323,08	$ 5.448.414,98	$ 25.557.577,98
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 20.109.163,00	$ 623.560,54	$ 6.071.975,52	$ 26.181.138,52
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	$ 20.109.163,00	$ 612.665,86	$ 6.684.641,38	$ 26.793.804,38
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 20.109.163,00	$ 580.371,14	$ 7.265.012,52	$ 27.374.175,52
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 20.109.163,00	$ 572.421,41	$ 7.837.433,92	$ 27.946.596,92
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	$ 20.109.163,00	$ 535.930,19	$ 8.373.364,12	$ 28.482.527,12
01/12/2023	18/12/2023	18	37,56	37,56	37,56	0,000874053	$ 20.109.163,00	$ 316.376,53	$ 8.689.740,65	$ 28.798.903,65

Asunto	Valor
Capital	$ 20.109.163,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 20.109.163,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 8.689.740,65
Total a Pagar	$ 28.798.903,65
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 28.798.903,65**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01450

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	$ 20.109.163,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 28-09-2022 hasta el 18-12-2023)	$ 8.689.740,65
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 28.798.903,65**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **$ 28.798.903,65 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937f77d7e6e7a45cccb3fb00b61fd7cd334325cac231999a78b4408611391711**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01493

Dando alcance al memorial[1] que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Téngase en cuenta que la profesional del derecho CAROLINA SOLANO MEDINA reasumió el poder que le fue conferido inicialmente por la parte demandante, en ese sentido entiéndase revocado la sustitución que está le hizo al abogado BRYAN OCTAVIO RIVERA BARÓN.

.- De otra parte, se acepta la renuncia presentada por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fa7b55ab0aec3864c1bd70b9b5242671e155af3a3876904d2914864bfba2ad**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 8, C.1

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01540

Dando alcance al escrito radicado[1] a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

.- Desestimar la notificación remitida al correo electrónico del demandado el 30 de enero de 2023, comoquiera que en el contenido de la comunicación remitida, le mencionó que:

"De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, expedido por el Congreso de la República, a través de este comunicado se pone en conocimiento que el JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. libró mandamiento de pago…,"

Al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar tanto las instituidas en el Código General del Proceso como la Ley 2213 de 2022 son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Adviértase respecto a lo anterior, que las normas del Ley 2213 de 2022 lejos de adicionar o reemplazar, los actos de notificación regulados en el Código General del Proceso, lo que hacen es establecer una opción alternativa, la cual desde luego debe ajustarse a los precisos requisitos fijados por el legislador, por ello es desacertado indicar que la Ley 2213 de 2022 modificó el trámite de notificación, pues no lo hizo, mas bien estableció una alternativa distinta, diferente a la prevista en los artículos 291 y 292 del CGP que continúan vigentes.

.- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Documento electrónico 08 Cd-01

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662fa0ac5907a6a4adf0b8d31e7cec2877978d0d903fa29a6be5f7e497cb617f**

Documento generado en 02/02/2024 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora	Saldo Int. Mora	SubTotal
12/10/2022	31/10/2022	20	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 27.789.434,00	$ 478.625,99	$ 478.625,99	$ 28.268.059,99
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 27.789.434,00	$ 747.056,00	$ 1.225.681,99	$ 29.015.115,99
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 27.789.434,00	$ 819.016,39	$ 2.044.698,38	$ 29.834.132,38
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 27.789.434,00	$ 848.888,03	$ 2.893.586,41	$ 30.683.020,41
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 27.789.434,00	$ 796.469,50	$ 3.690.055,91	$ 31.479.489,91
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 27.789.434,00	$ 897.852,02	$ 4.587.907,93	$ 32.377.341,93
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 27.789.434,00	$ 881.749,92	$ 5.469.657,85	$ 33.259.091,85
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 27.789.434,00	$ 884.000,09	$ 6.353.657,94	$ 34.143.091,94
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 27.789.434,00	$ 843.423,12	$ 7.197.081,06	$ 34.986.515,06
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 27.789.434,00	$ 861.716,34	$ 8.058.797,40	$ 35.848.231,40
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	$ 27.789.434,00	$ 846.660,68	$ 8.905.458,08	$ 36.694.892,08
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 27.789.434,00	$ 802.031,66	$ 9.707.489,74	$ 37.496.923,74
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 27.789.434,00	$ 791.045,70	$ 10.498.535,44	$ 38.287.969,44
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	$ 27.789.434,00	$ 740.617,44	$ 11.239.152,88	$ 39.028.586,88
01/12/2023	18/12/2023	18	37,56	37,56	37,56	0,000874053	$ 27.789.434,00	$ 437.209,88	$ 11.676.362,76	$ 39.465.796,76

Asunto	Valor
Capital	$ 27.789.434,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 27.789.434,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 11.676.362,76
Total a Pagar	$ 39.465.796,76
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 39.465.796,76**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01552

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	$ 27.789.434,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 12-10-2022 hasta el 18-12-2023)	$ 11.676.362,76
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 39.465.796,76**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **$ 39.465.796,76 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be2851233ea7c960f15d43d8b782da2d57930cf6f75d15bdf392f3be937867f**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
12/10/2022	31/10/2022	20	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 31.697.156,00	$ 545.929,89	$ 545.929,89	$ 32.243.085,89
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 31.697.156,00	$ 852.106,26	$ 1.398.036,14	$ 33.095.192,14
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 31.697.156,00	$ 934.185,65	$ 2.332.221,79	$ 34.029.377,79
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 31.697.156,00	$ 968.257,80	$ 3.300.479,59	$ 34.997.635,59
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 31.697.156,00	$ 908.468,23	$ 4.208.947,82	$ 35.906.103,82
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 31.697.156,00	$ 1.024.107,06	$ 5.233.054,89	$ 36.930.210,89
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 31.697.156,00	$ 1.005.740,70	$ 6.238.795,59	$ 37.935.951,59
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 31.697.156,00	$ 1.008.307,28	$ 7.247.102,87	$ 38.944.258,87
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 31.697.156,00	$ 962.024,42	$ 8.209.127,29	$ 39.906.283,29
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 31.697.156,00	$ 982.890,02	$ 9.192.017,32	$ 40.889.173,32

Asunto	Valor
Capital	$ 31.697.156,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 31.697.156,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 9.192.017,32
Total a Pagar	$ 40.889.173,32
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 40.889.173,32**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01558

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	$ 31.697.156,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 12-10-2022 hasta el 31-07-2023)	$ 9.192.017,32
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 40.889.173,32**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **$ 40.889.173,32 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 31 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e08e978ccb1acff0667034dbfe77901338131372277a96a554a4f57c2be154a**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
12/10/2022	31/10/2022	20	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 24.851.727,00	$ 428.028,95	$ 428.028,95	$ 25.279.755,95
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 24.851.727,00	$ 668.082,40	$ 1.096.111,35	$ 25.947.838,35
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 24.851.727,00	$ 732.435,64	$ 1.828.546,99	$ 26.680.273,99
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 24.851.727,00	$ 759.149,45	$ 2.587.696,44	$ 27.439.423,44
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 24.851.727,00	$ 712.272,25	$ 3.299.968,69	$ 28.151.695,69
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 24.851.727,00	$ 802.937,31	$ 4.102.906,00	$ 28.954.633,00
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 24.851.727,00	$ 788.537,41	$ 4.891.443,41	$ 29.743.170,41
01/05/2023	18/05/2023	18	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 24.851.727,00	$ 459.028,86	$ 5.350.472,27	$ 30.202.199,27

Asunto	Valor
Capital	$ 24.851.727,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 24.851.727,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 5.350.472,27
Total a Pagar	$ 30.202.199,27
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 30.202.199,27**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01564

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	$ 24.851.727,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 12-10-2022 hasta el 18-05-2023)	$ 5.350.472,27
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 30.202.199,27**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **$ 30.202.199,27 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 18 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb4e34ed05df068bc3c3d8dac57ab986c16735b09fed21f26daf2dd3748ecb6**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01801

Dando alcance al memorial[1] que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b2b3ad6c14e60c24cc7fc9eda61ac5a75704c954c7fc79838f79bf8e9f4a12**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 8, C.1

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01832

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **$ 11.814.353,08 M/Cte.,** que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 20 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e74bfbb4ef85ece00a51d3f1048d836637745d029eb64d4b81b1abec3d6417**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00081

Dando alcance al memorial[1] que antecede, radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el pagador Empresa de Servicios Públicos de Chía -EMSERCHÍA-, a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 01247 del 20 de abril de 2023, quien informó que la misma no puede ser atendida, toda vez que el demandado no labora allí.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096e808213c542cb0c83ace9955fb1055ac144f3117692630dee510d27c043e0**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 5, C.2

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00081

Dando alcance al memorial[1] que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Téngase en cuenta que la profesional del derecho CAROLINA SOLANO MEDINA reasumió el poder que le fue conferido inicialmente por la parte demandante, en ese sentido entiéndase revocado la sustitución que está le hizo al abogado BRYAN OCTAVIO RIVERA

.- De otra parte, se acepta la renuncia presentada por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0de16571646ac5121084a43573ecc4776890bbe709a9e54402cb0f7bc189a5**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 8, C.1

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2023-00181

Dando alcance al memorial[1] radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por SANITAS EPS, a la comunicación enviada mediante oficio No. 03075 del 11 de diciembre de 2025, referente a brindar información acerca de las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuraban allí de la parte demandada, quien suministro los datos correspondientes, lo anterior para lo que estime pertinente.

.- Se informa que la respuesta puede solicitarse a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b201be62ad7fe010269606952fc16c0e31994b898d6f22768854f46dbc8c8018**
Documento generado en 02/02/2024 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 9, C.1

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00246 instaurado por e AECSA S.A. endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de JAIRO CESAR VELASCO PARRAGA, de la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, C. 1)	$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$350.000,00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-00246

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00944ab4ec28ae3464d275d00ff11044cd19def6eafd5b73c44f56944a12911**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
29/01/2023	31/01/2023	3	43,26	43,26	43,26	0,00098539	$ 33.866.678,00	$ 100.115,86	$ 100.115,86	$ 33.966.793,86
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,0010236	$ 33.866.678,00	$ 970.648,63	$ 1.070.764,49	$ 34.937.442,49
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 33.866.678,00	$ 1.094.202,40	$ 2.164.966,89	$ 36.031.644,89
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,00105766	$ 33.866.678,00	$ 1.074.578,95	$ 3.239.545,83	$ 37.106.223,83
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 33.866.678,00	$ 1.077.321,20	$ 4.316.867,03	$ 38.183.545,03
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,00101168	$ 33.866.678,00	$ 1.027.870,49	$ 5.344.737,52	$ 39.211.415,52
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,00100028	$ 33.866.678,00	$ 1.050.164,24	$ 6.394.901,77	$ 40.261.579,77
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,00098281	$ 33.866.678,00	$ 1.031.816,07	$ 7.426.717,84	$ 41.293.395,84
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,00096203	$ 33.866.678,00	$ 977.427,18	$ 8.404.145,01	$ 42.270.823,01
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,00091825	$ 33.866.678,00	$ 964.038,70	$ 9.368.183,72	$ 43.234.861,72
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,00088837	$ 33.866.678,00	$ 902.582,34	$ 10.270.766,05	$ 44.137.444,05
01/12/2023	18/12/2023	18	37,56	37,56	37,56	0,00087405	$ 33.866.678,00	$ 532.822,88	$ 10.803.588,94	$ 44.670.266,94

Asunto	Valor
Capital	$ 33.866.678,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 33.866.678,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 10.803.588,94
Total a Pagar	$ 44.670.266,94
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 44.670.266,94**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00246

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	$ 33.866.678,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 29-01-2023 hasta el 18-12-2023)	$ 10.803.588,94
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 44.670.266,94**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **$ 44.670.266,94 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7da312916273982ad29c982ca4f93e38d5442164082d3d479f8e20fe0f2a819**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-00906

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **$ 2.336.910,91 M/Cte.,** que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d8a57e6125db5b872a0a17cbfc2dfae668a29caff9203c5027b57915c1ad71**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01112

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como también, teniendo en cuenta que la demanda se aviene a lo dispuesto en los artículos; 18 de la ley 126 de 1938, 16 y 27 de la ley 56 de 1981, y 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015, resulta pertinente proceder a admitir la demanda.

Así las cosas, este Despacho **RESUELVE;**

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN ELÉCRTICA instaurada por el **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP** en contra de **MAURA ALICIA MUÑOZ ORTIZ** y **NELLY CARMENZA MUÑOZ DE ARDILA.**

SEGUNDO. - TRAMITAR el presente asunto conforme a lo previsto en el Capítulo VII Sección 5 del decreto 1073 de 2015, y a lo dispuesto en el título II Capítulo 1 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes contenidas en este estatuto procesal.

TERCERO. - ORDENAR que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a las demandadas en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada). En caso de no ser posible la notificación de los demandados en el término previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3., se dará aplicación al emplazamiento de los demandados en la forma allí prevista.

CUARTO. - AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, y conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021. Por **secretaría**, ofíciese al Comandante de Policía del Municipio de Jesús María– Santander, para que garantice el cumplimiento de la presente orden judicial. No es necesario expedir copia autentica de la presente providencia, comoquiera se encuentra suscrita con firma digital, cuya autenticidad puede ser corroborada por cualquier interesado haciendo uso del código de verificación que contiene.

QUINTO. - ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria número 315-15989. Por **secretaría** líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO. - RECONOCER personería a la abogada Carolina Mujica Benavides, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c026a405054edfd040af78f5b6e81a85517eb80798516656b936d595dd6cc8c0**

Documento generado en 02/02/2024 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01277

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Nótese que el correo electrónico del cual se otorgó el poder no coincide, exactamente, con la dirección electrónica del demandante.

1.2.- Allegue, actualizado, el certificado de tradición y libertad del vehículo, comoquiera que el documento allegado fue expedido en abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243999b392b250d0828cc6e19e9e5ed1c89248832bc259ef68e2fec27c52efe3**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01304

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclarar y/o adecuar la identificación del inmueble, comoquiera que refiere en la demanda que según catastro el nombre del predio es *"La María"*, pero al revisar el certificado catastral se tiene que aparece identificado como "Canoas", este nombre coincide con aquel anotado en el certificado de tradición donde también se identifica como *"San Isidro"*.

1.2.- Aclarar y/o adecuar el numeral once de los hechos de la demanda, comoquiera que el monto ahí indicado por concepto de la indemnización no coincide con el valor señalado en los documentos anexos a la demanda donde se estimó esa indemnización ni tampoco con el valor consignado por el demandante en la cuenta del juzgado [literal c artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf11e1fafa5dafc537dbdcb1452121865d6a95c115014a00209e69ba01a0b81**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01335

Encontrándose inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 350-214249 de propiedad de la sociedad demandada TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., tal y como consta en el certificado de tradición y libertad[1], **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al Juez Civil o Promiscuo Municipal y/o quien haga sus veces, al Alcalde Local de la zona respectiva, conforme lo dispone el artículo 38 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 modificados por la Ley 2030 de 2020, y/o Inspector de Policía de la zona respectiva. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a081681f8349b298b7a42f7aaa3369f276492128f9da0e2ee45b47e5a5194e14**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 04, C. 2

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-01347 instaurado por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. -DEUDU- endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de CARLOS ALBERTO UPEGUI TERNERA,, de la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, Folio 3, C. 1)	11.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$311.000,00**

SON: TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01347

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5841f90d65e5429fad1c34a5d63c70b86fd356b9c5153459ab1ea561e2e73d7f**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01347

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **$ 28.892.837,42 M/Cte.,** que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 5 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07362687ced1f330c336567edf9352dad08309d6c7aff506b2fef77c4fc95fc7**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01379

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

1.2.- Allegue el certificado de existencia y representación legal del demandado, comoquiera que ese documento no fue adosado con la demanda [numeral 2º artículo 84 CGP].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c8e258008aea9187ab0003c9ee18accda54b1b04e69692544161a7d0dd40d3**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01383

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone que: "*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*", si bien allegó con la demanda el mensaje de datos con el cual según informó le remitió la demanda, lo cierto es que no allegó los documentos que envió con ese mensaje, esto con el fin de verificar si, en efecto, le envió la demanda con todos sus anexos. Además, deberá allegar al expediente constancia del envío, efectivo, del mensaje de datos al demandado.

Lo anterior, debido a que, con el correo no se acreditó, por cualquier medio, que se envió, efectivamente, el mensaje de datos con el cual se remitió la demanda, información que resulta necesaria comoquiera que se requiere verificar que el mensaje fue enviado satisfactoriamente por el servidor de correos electrónicos al buzón indicado.

1.2.- Formular juramento estimatorio, en los términos indicados en el artículo 206 del C.G.P., esto es, **discriminando** los conceptos que lo componen y el valor de cada uno de ellos.

1.3.- Presentar prueba que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. [artículo 90 numeral 7º CGP]. Si bien allegó el escrito dirigido al centro de conciliación el 28 de agosto de 2022, lo cierto es que ese documento no acredita que se haya tramitado dicha conciliación.

1.4.- Allegue, actualizado, el certificado de existencia y representación legal tanto del demandante como de la demandada, comoquiera que los documentos adosados con la demanda fueron expedidos en el año 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788a7abca22afafb0430783c7390b2d11c0b8bde4cc069952f7e2540a4e3dcc3**

Documento generado en 02/02/2024 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01417

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegue copia por ambos lados, tanto reverso y anverso, de la letra de cambio adosadas con la demanda, comoquiera que la imagen allegada corresponde a un solo lado del título valor [numeral 3º artículo 84 CGP]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf2483e0427eb1cb4f09b0e5346e4f1f95b8af14a682b7c823458d05ce754ad**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01554

Dando alcance al escrito radicado[1] a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone:

.- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por HECTOR MANUEAL CASTRO LOPEZ endosatario en propiedad del señor HAMILTON ALEXIS ABRIL JIMENEZ, en contra de GERMAN IVAN VEGA HERNANDEZ, comoquiera que ello fue solicitado por el demandante.

.- Sin condena en perjuicios comoquiera que no hay constancia, hasta ahora, en el expediente de haberse **practicado** las medidas cautelares decretadas, salvo que se acreditase que las mismas llegaron a ser efectivas, caso en el cual opera dicha condenación. [art. 92 C.G.P.]

.- No obstante, comoquiera que se decretaron medidas y se expidió la comunicación dirigida al pagador de la Policía Nacional, se ORDENA el levantamiento de las mismas y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Líbrense los oficios correspondientes, y remítanse por cuenta de la **secretaría.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Documento electrónico 05 Cd-01.

Código de verificación: **62e418430eef73fa2d0f71f4139d8722da01c4b87169553a985a8abc8eb93c9f**

Documento generado en 02/02/2024 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01785

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera que no fue aportado y se evidencia que la parte demandante actúa a través de apoderada judicial -COOPERATIVA CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP", debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por el profesional del derecho en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder **debe** ser remitido desde la **dirección para recibir notificaciones judiciales**, **registrada en la cámara de comercio,** por la parte demandante.

1.2.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta FLOR STELLA VALLES CUESTA para incoar la presente acción[1] [articulo 73 *C.G.P.*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de* ***abogado*** ***legalmente autorizado****, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*". [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3487b16b539d3475e45c68aee91645fcdc0897d3d816974871dd90ac72c2cd**

Documento generado en 02/02/2024 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01799

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 7 de septiembre de 2022, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en contra EDNA MATILDE CAMARGO GALEANO, comoquiera que ello fue solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

.- Sin condena al pago de perjuicios comoquiera que no obra prueba en el expediente de la práctica de medidas cautelares. [art. 92 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72a4ba2d27ad24ce6cebc2501d8be9299438c3a041d9bfd9d2ef08f7e738ea5**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01805

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo **430** *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA PLAZA ETAPA I -PROPIEDAD HORIZONTAL-,** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**., por las siguientes sumas:

1.1.- Por **$ 12.931.124.oo M/cte.,** por concepto de obligaciones pecuniarias derivadas de expensas de la copropiedad, contenidas en la certificación expedida por la administradora, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación;

concepto	fecha de vencimiento	valor
cuota admon	31/12/2020	$ 46.950,00
cuota admon	31/01/2021	$ 345.000,00
cuota admon	28/02/2021	$ 345.000,00
cuota admon	31/03/2021	$ 345.000,00
cuota admon	30/04/2021	$ 345.000,00
cuota admon	31/05/2021	$ 345.000,00
cuota admon	30/06/2021	$ 345.000,00
cuota admon	31/07/2021	$ 345.000,00
cuota admon	31/08/2021	$ 345.000,00
cuota admon	30/09/2021	$ 345.000,00
cuota admon	31/10/2021	$ 345.000,00
cuota admon	30/11/2021	$ 176.274,00
cuota admon	31/12/2021	$ 345.000,00
cuota admon	31/01/2022	$ 379.700,00
cuota admon	28/02/2022	$ 379.700,00
cuota admon	31/03/2022	$ 379.700,00
cuota admon	30/04/2022	$ 379.700,00
cuota admon	31/05/2022	$ 379.700,00
cuota admon	30/06/2022	$ 379.700,00
cuota admon	31/07/2022	$ 379.700,00
cuota admon	31/08/2022	$ 377.000,00
cuota admon	30/09/2022	$ 377.000,00
cuota admon	31/10/2022	$ 377.000,00
cuota admon	30/11/2022	$ 377.000,00
cuota admon	31/12/2022	$ 377.000,00
cuota admon	31/01/2023	$ 437.000,00
cuota admon	28/02/2023	$ 437.000,00
cuota admon	31/03/2023	$ 437.000,00
cuota admon	30/04/2023	$ 437.000,00
cuota admon	31/05/2023	$ 437.000,00
cuota admon	30/06/2023	$ 437.000,00
cuota admon	31/07/2023	$ 437.000,00
cuota admon	31/08/2023	$ 437.000,00
cuota admon	30/09/2023	$ 437.000,00
cuota admon	31/10/2023	$ 437.000,00
	Total	**$ 12.931.124,00**

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas discriminadas en el numeral anterior y que se encuentran en mora, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P., para el momento de la liquidación de crédito las obligaciones deberán ser acreditadas con la correspondiente certificación de su causación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRIJULLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9313f72030823006e788ba12d7f2215e50400a63775a16b538caeee2df7a29d**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-01821

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1-. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **FRANCISCO TULIO MORENO MENA** endosatario en propiedad de Claudia García, en contra **OSCAR HUMBERTO LARA,** por las siguientes sumas:

1.1.- Por **$ 5.000.000.oo M/cte.,** suma que corresponde al capital contenido en la letra de cambio No. 01 que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por **$ 3.000.000.oo M/cte.,** suma que corresponde al capital contenido en la letra de cambio No. 02 que sirve de base a la presente ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente**.**

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la parte demandante actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a546de3e6efb6db6c9e78b066eec72591bd0e2ec4811fa8a19fd0d470d6b9059**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01825

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aportar documento en el cual conste la calidad que ostenta JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como representante legal de la entidad demandante, si se llegare a tratar de poder general, deberá aportarlo con su respectiva nota de vigencia expedida con una antelación no mayor a un mes (1), en este caso, también deberá adecuarse el poder. [Art. 54 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0332fd3ac0c5b3acb5ba31d8e68fd587d456ba6317fee691a9e95a8a83c62581**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

Expediente: 2023-01831

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.,** en contra de **WILMER JAIMES BONETT**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **12.185.990.oo M/Cte**., por concepto de capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

1.3.- Por la suma de **$ 7.592.877.oo M/Cte**., que corresponde a los intereses de plazo contenidos en el titulo valor.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por concepto de seguros, comoquiera que la cancelación de dicho emolumento por la parte demandante no fue acreditada, y que el acreedor natural de dichas obligaciones no es el ejecutante.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792ea8d59791e64f5cc87bc3808db0e9742367cd7658b2a5dd260feba6abe1ac**
Documento generado en 02/02/2024 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica